

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Don Angel de Bascaran, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Luis Ulargui y Jiménez, vecino de Logroño y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día diez del corriente, una solicitud de registro de 150 pertenencias con el título de «San Luis», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de San Vicente de la Sonsierra, paraje que llaman Las Cocinas; lindante al Norte, el Puerto de Peñacerrada, divisoria de Alava; al Sur, aldea de Pecina; al Este y Oeste, con terreno franco y particulares; cuya designación ha verificado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente en el referido paraje Las Cocinas, y desde éste se irán midiendo sucesivamente, al Norte, 500 metros, 1.ª estaca; al Este, 750, la 2.ª; al Sur, 1000, la 3.ª; al Oeste, 1500, la 4.ª; al Norte, 1000, la 5.ª; y desde ésta se medirán 750 metros al Este, cerrando el espacio solicitado.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del

plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 14 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

Montes.

En vista de no resultar autor ó autores de las cortas fraudulentas de árboles que en el adjunto estado se insertan, he dispuesto se enajenen en primera y pública subasta.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes respectivos, procuren que las subastas se celebren en los días y horas que á cada una se señalan en el estado correspondiente; que tengan la publicidad necesaria, fijando edictos en los pueblos interesados y limitrofes, y que dentro de los tres días siguientes al del remate, me remitan el expediente original y copia, ó parte negativo si no se presentase postor.

Logroño 14 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

(Véase el estado en la página 3.ª)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos, han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopción de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de los órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Considerando que los asuntos que son objeto de la reclamación formulada por los precitados gremios se hallan claramente resueltos en la Real orden de fecha 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el criterio sustentado por la Fiscalía del Tribunal Supremo en su circular de 21 de Noviembre de 1896, cuya Real orden preceptúa en su parte dispositiva que á las Autoridades administrativas corresponde solamente el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, y cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio se comunique á los funcionarios que de él dependen las órdenes oportunas para que, ateniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamación formulada por los gremios de Madrid.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que, haciéndola llegar á conocimiento de los funcionarios administrativos á quienes su aplicación compete, procuren velar por su exacto cumplimiento; debiendo advertirles que la Real orden de 28 de Julio de 1897, á que la preinserta se refiere, fué publicada en la *Gaceta* del 6 de Agosto siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 29 de Octubre de 1898.

En la ciudad de Logroño á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Martín Navasa, los señores que á continuación se expresan:

Vocales:

Sres. Gata.
» Casero.
» Barajas.

Facultativos:

Sres. Sambeat.
» Fontana.

Secretario:

Sr. Eguiluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

RODEZNO

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Daniel San Martín Canta:

Resultando que su hermano Angel, sirve por su suerte en el Ejército de Cuba, para donde embarcó en el Puerto de Santander, á bordo del vapor «Colón» el día 5 de Noviembre de 1897 y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CORPORALES

Número 1. Marcelino Abad Aransay:

Resultando que su hermano Paulino sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén como regresado de Cuba, y otro de nombre Felipe que servía en el Batallón Peninsular de Baza en la isla de Cuba falleció á consecuencia de pleuronía aguda y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de trece años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Número 11. Ciriaco Fernández Lerena:

Resultando que su hermano Matías sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro, en la isla de Cu-

ba y si bien tiene otros cuatro hermanos llamados Robustiano, Pedro, Felipe y Tiburcio, los dos primeros son de estado casados y son pobres, y los otros dos son de 16 y 13 años de edad respectivamente:

Resultando que el padre figura con un producto de nueve pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Número 5. Saturnino Uruñuela López:

Resultando que su hermano Juan sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén como regresado de Cuba, y si bien tiene otros dos hermanos llamados Ramón y Santiago, son de estado casados y no poseen bienes de ninguna clase:

Resultando que el padre figura con un producto de 97'59 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

SANTO DOMINGO

Número 20. Donato Rioja Martínez:

Resultando que su hermano Ildelfonso, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad, en la isla de Cuba y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de siete años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

SANTURDEJO

Número 6. Crispiniano Sierra Allona:

Resultando que su hermano Federico, sirve por su suerte en el Ejército de la isla de Cuba, para cuyo punto embarcó en el Puerto de Santander, á bordo del vapor «Colón» el día 5 de Noviembre de 1897 y no tiene mas hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

JUBERA

REEMPLAZO DE 1896

Crispiniano Galilea Viguera. Soldado del Regimiento Infantería del Rey:

Resultando alegó excepción sobrevenida fundándose en el hecho de haberse imposibilitado su padre para el trabajo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido considerado impedido para el trabajo:

Resultando que el padre figura con un producto de 95'03 pesetas y no tiene más hijos. Vistos el caso 1.º, artículo 87 y apartado 3.º del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CALAHORRA

REEMPLAZO DE 1894

Pedro Sáenz Muro. Sirviendo en el Regimiento Infantería del Rey. Alegó excepción sobrevenida por haberse imposibilitado su padre para el trabajo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido considerado impedido para el trabajo:

Resultando que el padre no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otro hijo solo cuenta la edad de trece años. Visto el caso 1.º, art. 87 y apartado 3.º del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Examinada la instancia promovida por la madre del soldado Fernando Alfaro Martínez, del cupo de Cornago para el reemplazo de 1893, solicitando se le exceptúe del servicio militar activo en concepto de hijo único de viuda pobre:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 29 de Enero de 1894 desestimó la excepción que ahora se pretende hacer valer fundada en que un hermano del referido soldado llamado Miguel había contraído matrimonio el día 10 de Noviembre de 1893, y que además tenía otro llamado Juan, mayor de 17 años, de estado soltero, que servía en concepto de voluntario en la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa:

Considerando que ningún hecho nuevo originado por fuerza mayor ha sobrevenido desde aquella fecha, por lo que no puede tener aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó informar en el sentido de que procede desestimar la excepción expuesta.

Examinada la instancia que D. Santiago Sáenz Fernández, vecino de Ribafrecha, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que se aclare la situación que corresponde á su hijo Fermín Sáenz Santolalla, número 28 del sorteo de Ribafrecha para el reemplazo de 1897, y que ha sido declarado soldado á virtud de revisión en el reemplazo del año actual:

Resultando que si bien con relación al número obtenido en el año de su alistamiento y cupo designado al pueblo de Ribafrecha en el referido año le correspondió quedar en situación de excedente de cupo, no puede tener aplicación, por lo que respecta á este año, el párrafo 1.º de la Real orden de 16 de Julio último, (D. O. número 158), que en su apoyo cita el interesado, desde el momento en que, señalado por Real decreto de 1.º de Septiembre todo el cupo de los mozos declarados soldados por esta Comisión, tanto del año actual como los de revisión, no puede resultar excedente de cupo mozo alguno.

Habiendo alegado la excepción contenida en el número 11, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Gregorio Fernández Lozano, número 6 del sorteo de Albelda, Pedro Ramírez Cerrolaza, núm. 4 del de Medrano, y Marcelino Cabezón Palacio, núm. 83 del de Logroño, pertenecientes todos al reemplazo del año actual, fueron declarados soldados por esta Comisión mixta en sesión de 30 de Junio último, por no haber sido objeto de resolución alguna á virtud de

la revisión de que habían de ser objeto por parte de los Ministerios de Hacienda y Fomento los expedientes de las Colonias en que aquellos habitan, según dispone el apartado 2.º, art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero del año actual. Contra esta resolución interpusieron los interesados recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuyos recursos fueron remitidos á la Secretaría General del Consejo de Estado en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 136 de la vigente ley de Reclutamiento en las fechas siguientes: el del mozo Marcelino Cabezón Palacios, del cupo de Logroño, el día 10 de Agosto, comunicación señalada con el núm. 4201; el de Pedro Ramírez Cerrolaza, del de Medrano, el 12 de dicho mes, oficio núm. 4229; y el de Gregorio Fernández Lozano, del de Albelda, el día 25 del expresado mes, comunicación núm. 4276, sin que hasta la fecha ninguno de ellos haya sido objeto de resolución por parte de ese Ministerio. Con posterioridad á la interposición de expresados recursos ha publicado la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del mes actual, relación de los expedientes de concesión de beneficios otorgados á Colonias Agrícolas, entre las que se encuentra, por lo que respecta á esta provincia, con el núm. 739, la de don Juan Cruz Cerrolaza, que se declara subsistente y es la que habita el mozo Pedro Ramírez Cerrolaza, de Medrano. En dicha relación no se hace mención alguna de las Colonias donde se dice residen los mozos Marcelino Cabezón Palacios, del cupo de Logroño, y Gregorio Fernández Lozano, de Albelda. Se han aportado datos que justifican que el mozo Pedro Ramírez Cerrolaza reside en la Colonia propiedad de su abuelo Juan Cruz, desde hace 17 años, 2 meses y 8 días, por haber quedado huérfano de padre, y residir en el día de la fecha con la heredera de dicha Colonia. Según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre último, se halla en estado de poder entenderse en la clasificación del mozo Pedro Ramírez Cerrolaza, pero como el expediente se encuentra pendiente de resolución por parte del Ministerio de su digno cargo á virtud de la alzada de que se ha hecho mérito, se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación se sirva resolver si en virtud de lo prevenido en Real orden de 27 de Septiembre último puede entender desde luego esta Comisión en la clasificación del mozo de que queda hecho mérito, sin esperar la resolución definitiva del mencionado recurso y si al no figurar en la relación publicada en la *Gaceta* las colonias que habitan los mozos Marcelino Cabezón y Gregorio Fernández, pueden entenderse como no existentes ó ha de suspenderse también en resolución hasta tanto que en los recursos recaiga resolución definitiva.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Capitán General de esta

región la instancia que D. Pedro Montero, vecino de Viniegra de Abajo, eleva á su Autoridad en súplica de que le sea concedido el indulto á que se contrae el Real decreto de 22 de Enero de este año á su hijo Manuel Montero Pérez, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Examinada la instancia que D. Pedro Montero, vecino de Viniegra de Abajo, eleva al Excmo. Sr. Capitán General de esta región en súplica de que se apliquen los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último á su hijo Manuel Montero Pérez:

Resultando que este mozo ha sido comprendido en el alistamiento del reemplazo del año actual por el cupo de Viniegra de Abajo, obteniendo en el sorteo el número tres:

Resultando que con anterioridad al día del sorteo presentó ante esta Comisión mixta la carta de pago de 2000 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que le alcanzara en materia de reemplazos, como residente en país extranjero:

Resultando que con fecha 27 de Agosto último se pasó á zona la referida carta de pago para que se formalizara la redención, la cual no pudo realizarse porque se observó que el referido mozo, aunque incluido en el sorteo de este año, había sido comprendido en el alistamiento de Viniegra de Abajo para el reemplazo de 1888 en el que se encontraba declarado prófugo:

Considerando que si bien la petición de la gracia de indulto, no se ha hecho dentro de los plazos concedidos en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Enero de este año y Real orden de 21 de Junio del mismo año, es lo cierto que la cantidad de 2000 pesetas se hallaba consignada antes de expirar dichos plazos, y la circunstancia de ser el mozo incluido por el Ayuntamiento de nuevo en el reemplazo del año actual, ha podido confundir al interesado para dejar de acogerse á los beneficios de indulto concedidos por el Real decreto mencionado; la Comisión mixta opina que para legalizar la situación de este mozo y que por la zona pueda realizarse la redención, procede conceder al mozo Manuel Montero Pérez la gracia de indulto que solicita, autorizándole para redimir á metálico por dos mil pesetas que tiene entregadas.

Examinada una instancia de don Dionisio Martínez Larrea, vecino de Badarán, exponiendo que á su hijo Eusebio Martínez Moreno, soldado por dicho pueblo con el número cinco del sorteo para el reemplazo del año actual, le ha sobrevenido defecto físico que le inutiliza para el servicio militar, por lo que ruega se le reconozca ante esta Comisión, adoptándose la resolución que proceda:

Considerando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, fué reconocido el mozo de que se trata, considerándole útil para el servicio militar y por lo tanto soldado,

sobre cuya resolución no se interpuso reclamación alguna:

Considerando que la ley de Reclutamiento ni su reglamento autoriza á los mozos para alegar ante la Comisión mixta exenciones que se funden en defecto físico; se acordó desestimar lo solicitado, significando al recurrente que la exención que pretende puede hacerla valer su hijo en el acto de la concentración para su destino á Cuerpo ó ante el Cuerpo á que sea destinado.

Vistas comunicaciones de los Alcaldes de El Redal y Tudelilla, llamando la atención sobre el hecho de haber sido llamados á concentración los reclutas Elías Marzo Bretón y Lucio Martínez Cámara, no obstante haber alegado oportunamente la excepción

de tener hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército:

Considerando que según lo dispuesto en el último apartado de la regla 10.ª, artículo 88 de la ley de Reclutamiento, preceptúa que los mozos comprendidos en la excepción 10.ª del artículo 87 ingresarán en caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército, precisamente en el día fijado para su clasificación y que solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales; se acordó significar á dichos Alcaldes que no ha mediado error alguno al ser llamados dichos reclutas, los cuales serán baja en activo tan pronto justifi-

quen el extremo que queda indicado:

Resultando que en el alistamiento del año actual se hallan incluidos en el mismo por el cupo de Muro de Aguas los hermanos legítimos Carlos Pérez Martínez y Vidal Pérez Martínez, que han obtenido respectivamente en el sorteo los números dos y cinco. Visto lo resuelto en la regla 10.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó reformar la clasificación del mozo Vidal Pérez Martínez que ha obtenido el número mayor, declarándole soldado condicional.

No habiendo remitido el Alcalde de Jubera, á pesar de las comunicaciones dirigidas al efecto, las filiaciones correspondientes al mozo Román Martínez Aragón. Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 127 del reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento; se acordó imponer al Alcalde de Jubera la multa de 17'50 pesetas, como máximun que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, ordenando de nuevo al Alcalde cumplimente dicho servicio.

La Comisión mixta quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación confirmando un acuerdo de esta Comisión que declaró soldado á Benito Milagros Ruiz, del cupo de Alfaro y perteneciente al reemplazo de 1896.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los árboles que han de enajenarse en primera subasta, procedentes de cortas fraudulentas, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 230, del 18 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS		APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN — Pesetas	PLAZO para la extracción	MES, DÍA Y HORA en que se han de celebrar las subastas
PUEBLOS	MONTES				
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	36 hayas, que procedentes de corta fraudulenta, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio denominado «Collado el Vivero».	180	15 días	Mayo 1.º á las once de la mañana.
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	20 hayas, que procedentes de corta fraudulenta, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio «Barranco de haya los Lobos y Pasada Real».	100	15 días	Mayo 1.º á las once y media de la mañana.
Anguiano.	Serradero y Roñas.	30 hayas, que procedentes de corta fraudulenta, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio «Los Manderos».	90	15 días	Mayo 1.º á las doce de la mañana.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	22 hayas, que procedentes de corta fraudulenta, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio denominado «Cueva Nino á Barranco Malo».	110	15 días	Mayo 1.º á las once de la mañana.

Logroño 14 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Tomás Erice.

Administración de Hacienda

Contribución industrial

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa 1.ª y 4.ª, y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74 de dicho reglamento.

En su consecuencia, esta Administración, con el fin de que tenga lugar

la elección de Síndicos y clasificadores que verifiquen el reparto de cuotas, ha dispuesto citar á los gremios que á continuación se expresan, para que concurren al local en que la misma se halla establecida, calle Mayor, número 147, piso 2.º, en los días y horas siguientes:

Día 25 de Abril de 1899.

TARIFA 1.ª

A las 10 de la mañana.—Clase 9.ª, núm. 9.—Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

A las 12 de la mañana.—Clase 9.ª, núm. 12.—Vendedores al por menor de carnes frescas, que adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta.

Día 26.

A las diez de la mañana.—Clase 9.ª, núm. 16, (adicional).—Tiendas de comestibles.

A las 11 de la mañana.—Clase 11, núm. 5.—Paradores y mesones.

A las 12 de la mañana.—Clases 9.ª y 12, números 9, 1 y 8.—Bodegones ó figones, ó sea venta al por menor de vinos, aguardientes y licores y comestibles comunes.

Día 27.

TARIFA 4.ª

A las 10 de la mañana.—Orden civil, núm. 7.—Farmacéuticos.

A las 11 de la mañana.—Orden judicial, núm. 1.—Abogados.

A las 12 de la mañana.—Orden judicial, núm. 6.—Procuradores de los Tribunales.

A la una de la tarde.—Artes y oficios.—Clase 7.ª, núm. 47.—Barberos establecidos en portal ó tienda.

Día 28.

A las once de la mañana.—Clase 7, núm. 82.—Hojalateros y vidrieros.

Se advierte á las personas que ejerzan alguna de las industrias enumeradas, que si en el día y hora señalados para la elección de cargos no concurren al local designado, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y entonces la administración nombrará de oficio á todos. Los concurrentes deberán asistir provistos del recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Logroño 14 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo del partido de Calahorra, D. Manuel Ochagavía, ha

nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Pedro Puerta Cordón.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 14 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCION JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, á consecuencia de la causa seguida contra Cecilio Jiménez Eguizábal, vecino de Préjano, sobre hurto, tengo acordado sacar á segunda y pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de expresado pueblo:

	Pesetas.
1.ª Una heredad rústica en el término del Terrón, de cabida doce celemines; linda Norte, barranco; E., Angel González; S., Lino Liciguyena, y O., Manuel Eguizábal; tasada en.....	50
2.ª Otra íd. en el término de los Quebrados, de cabida doce celemines; linda N., terreno inculco; E., Pedro Ruiz, y S. y O., Pedro Pastor; tasada en.....	40
3.ª Otra íd. en el término de la Presa, de cabida tres celemines; linda N. y E., camino; S. y O., Pedro Pascual; tasada en.....	20
4.ª Una cuarta parte de casa, sita en la calle de Preciados de dicho pueblo, señalada con el número cuarenta y cinco, proindivisa con Santos Jiménez, de veintiocho metros cuadrados de superficie; linda por derecha, Roque Bobadilla; izquierda, Martina Bobadilla, y espalda, calle Real; tasada en.....	50

Dicha subasta tendrá lugar el día

diez de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no existe titulación alguna en autos; que para tomar parte en ella, será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S.ª, Santiago Milla.

SECCION DE ANUNCIOS

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo á venta libre de todos los ramos que comprende la tarifa 1.ª, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Consistorial de esta villa el día 30 del presente mes á las diez de su mañana.

El tipo de la subasta es de 4777 pesetas; y para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comisión del Ayuntamiento que en ella entienda, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

La subasta se celebrará por pujas á la llana.

Alberite 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel María Andollo.

El día 20 del actual y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 1484'02 pesetas, y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose además las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer postura, se depositará previamente el 4 por 100 de mencionado total.

Manzanares de Rioja 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Angel Hormilla.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANGUIANO

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

3.º TRIMESTRE

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2610	47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6592	15
<i>Cargo.</i>	9202	62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5277	79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3924	83

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Cénts.		
1.º Propios.	"	"	"	"
2.º Montes.	185	"	675	860
3.º Impuestos.	"	"	52	50
4.º Beneficencia.	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	786	40
8.º Resultas.	97	71	"	97
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	10493	36	5078	25
10. Reintegros.	"	"	"	"
11. Ampliación.	2721	92	"	2721
<i>Cargo.</i>	13497	99	6592	15
PAGOS.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1968	70	1136	40
2.º Policía de seguridad.	459	"	274	50
3.º Policía urbana y rural.	"	"	"	"
4.º Instrucción pública.	533	86	139	19
5.º Beneficencia.	9	"	"	"
6.º Obras públicas.	92	50	278	45
7.º Corrección pública.	"	"	214	10
8.º Montes.	448	85	"	448
9.º Cargas.	6163	29	2959	68
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"
11. Imprevistos.	183	50	275	47
12. Resultas.	1028	82	"	1028
<i>Data.</i>	10887	52	5277	79
				16165

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Anguiano á 31 de Marzo de 1899.—El Depositario, Domingo López.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Anguiano á 31 de Marzo de 1899.—El Secretario Contador, Pío Sotés.—V.º B.º—El Alcalde, José Ibáñez.